

**CONTRATO No. 19/2019,
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR, DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,
PARA EL AÑO 2020.-
REQUERIMIENTO POR LIBRE GESTIÓN No. 11/2020**

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, mayor de edad, -----, del domicilio de la ----; portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM “, o “El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte comparece el señor **ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, ----- de edad, -----, del domicilio del -----, portador de mi documento único de identidad número -----; y número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de **“MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“MULTISERVICIOS A Y M, S.A. de C.V.”** con número de identificación tributaria -----; con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios cero diecinueve mil seiscientos cinco-cuatro; que en el curso del presente documento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**”, según requerimiento de compra **número ONCE/DOS MIL VEINTE**; de conformidad a la Constitución de la

República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular de la Región Central y Occidental, del ISDEM, para mantener las unidades en óptimas condiciones de funcionamiento, alargar su vida útil y brindar seguridad para los empleados y funcionarios que hacen uso de ellos en el desarrollo de sus funciones; los cuales se detallan a continuación: **ITEM 1.-1)-TRES** vehículos Marca: **MITSUBISHI**; Modelo: L DOSCIENTOS; Año: DOS MIL DOS; Motor: DIESEL. Cuyas placas se detallan a continuación: A)-Placas: N QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES; b)-N QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS; y c)-N DIECISEIS MIL CUARENTA Y SIETE; **2)- TRES** vehículos marca: **NISSAN**; que se detallan así: a)- Modelo: PATHFINDER; Placas: N CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO; Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; Motor: DIESEL; b)- Modelo: FRONTIER; Placas: N CINCO MIL SETENTA Y CINCO; Año: DOS MIL DOCE; Motor: DIESEL; c)- Modelo: SENTRA; Placas: N SEIS MIL CIENTO SETENTA; Año: DOS MIL; Motor: GASOLINA; **3)- CINCO vehículos Marca: TOYOTA**; que se detallan así: a)-Modelo: HI ACE; Placas: N NUEVE MIL CIENTO CUARENTA; Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; Motor: DIESEL; b)-Modelo: HI ACE; Placas: N DOCE MIL DOSCIENTOS CATORCE; Año: DOS MIL SEIS; Motor: DIESEL; c)-Modelo: LAND CRUISER; Placas: N DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES; Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; Motor: Gasolina; d)- Modelo: HI LUX; Placas: N TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS; Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; Motor: GASOLINA; e)-Modelo: TERCEL; Placas: N DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO; Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; Motor: GASOLINA. **4)- CUATRO vehículos Marca: KIA**; Año: DOS MIL TRECE; Motor: GASOLINA; cuyo modelo y placas se detallan así: a)-Modelo: RIO; Placas: N SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEÍS; b) Modelo: RIO; Placas: N SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE; c)-Modelo:

PICANTO; Placas: N SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO; d)- Modelo: RIO; Placas: N SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE. **5)- CUATRO** vehículos **Marca: CHEVROLET**; Modelo: AVEO; Año: DOS MIL CATORCE; Motor: GASOLINA; cuyas placas se describen así: a)- N OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE; b)- N OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO; c)- N OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS; y d)- N OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO. **6)- CUATRO** vehículos marca: **FORD**; Modelo: RANGER; Año: DOS MIL DOCE; Motor: DIESEL; cuyas placas se describen así: a)- N CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO; b)-N CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO; c)- N CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS; d)- N CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS; **7)-DOS** vehículos **marca: CHEVROLET**, Modelo: N TRESCIENTOS; Año: DOS MIL DIECISÉIS; Motor: Gasolina; Placas: a)- N TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS; y b)- N-TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO; **8)-UN** vehículo **marca CHEVROLET**; Modelo: AVEO; Motor: Gasolina. Haciendo un total de VEINTISÉIS Vehículos. Las rutinas de los vehículos antes descritos, están especificadas en los términos de referencia y en la oferta presentada por el Contratista. El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato; y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TECNICAS. Mantenimiento Preventivo.** Debe entenderse como el alargamiento de la vida útil de un vehículo, brindándole las revisiones mínimas necesarias para evitar al máximo el deterioro de cada unidad. **Mantenimiento Correctivo.** El mantenimiento

correctivo debe entenderse como el solventar problemas mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones en los sistemas mecánicos, mano de obra y repuestos originales y se realizará cada vez que sea necesario. Su realización podrá ser sugerida por el taller si detectase, en el ciclo de mantenimiento preventivo, alguna anomalía en el funcionamiento del vehículo. El Administrador de Contrato quien conjuntamente con la Gerencia Administrativa, autorizará la reparación, luego de aprobar el presupuesto presentado por el taller; se cancelará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente y dentro de los términos señalados en el proceso de cobro de servicios de mantenimiento preventivo. Si se estimase que el presupuesto está fuera de los precios del mercado, el Administrador de Contrato podrá requerir una consideración de los precios por parte del taller, el cual deberá en todo caso justificar por escrito el presupuesto o considerar el valor del mismo. El mantenimiento correctivo debe quedar consignado en el contrato de mantenimiento.

COBERTURA DEL SERVICIO: Los vehículos serán entregados en las oficinas administrativas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El Contratista se compromete a suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de la flota vehicular de las Regionales de San Salvador y Santa Ana, en las instalaciones de sus talleres que se ubican en Calle San Miguel Pasaje número dos, número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos y el segundo taller ubicado en veintitrés calle poniente y calle victoria número mil doscientos diecinueve, Urbanización Palomo, ambos en el Departamento de San Salvador; salvo las emergencias que surgieren y sea necesario realizar el trabajo en el lugar que el Instituto lo requiera; se compromete a brindar sin costo adicional el servicio de grúa a nivel nacional, a toda hora los trescientos sesenta y cinco días del año; períodos feriados y vacaciones comunicándose al teléfono setenta y ocho diezcincuenta y nueve treinta y uno con el ingeniero Isrrael Arias Chicas, Gerente de Operaciones y Control de Calidad, a efecto de trasladar los

vehículos detallados en la cláusula I de este contrato, que por cualquier falla mecánica no pueda movilizarse por sí mismos. Los repuestos a utilizar en cada mantenimiento preventivo y correctivo serán nuevos y originales de fabricación según marca del vehículo. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los vehículos antes relacionados, objeto del presente contrato es hasta por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$ 45,000.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; el monto asignado al presente contrato es la totalidad de la disponibilidad presupuestada para el Item Uno que se utilizará de forma total e indistinta para los mantenimientos preventivos y correctivos de conformidad a las necesidades institucionales determinadas por el administrador del contrato y la gerencia administrativa. Verificación Presupuestaria: **Fondos** Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO DOS, por cincuenta y siete mil dólares (\$57,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago por el servicio de mantenimiento será cancelado en el transcurso de quince días hábiles después de emitido el **quedan**, para lo cual deberá presentar la factura y acta de recepción suscrita con el administrador de contrato, en la tesorería de ISDEM. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.**- El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista **a partir de la orden de inicio girada por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.** **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los lugares que el Administrador del Contrato determine. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE**

RECLAMOS. El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por TRECE MESES, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las

obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegase a aumentar.- CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del **señor JOSÉ ALEXANDER MARTINEZ GARCIA**, según Acuerdo OCHO, del Acta Número NUEVE, de sesión celebrada el día tres de marzo de dos mil veinte; quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás

funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Especificaciones Técnicas para el proceso de libre gestión; b) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número ONCE/DOS MIL VEINTE, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte; d) La oferta técnica y económica de Talleres Multiservicios A Y M, S. A. de C.V., de fecha trece de febrero del año dos mil veinte; e) La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLASULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus

obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la forma establecida en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Calle San Miguel, Pasaje dos número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO
 ISDEM

SR. ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veinte.- Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de -----, departamento de -----, comparecen por una parte el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; quien es de ----- años de edad, -----, del domicilio de la ciudad y departamento de -----; a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad personal número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----; quien comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de la ciudad

y departamento de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce –cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete –ciento uno - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)- Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **TRES- UNO**, del acta número **VEINTISIETE** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación de Acuerdo número **OCHO** del acta número **NUEVE** de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada el día tres de marzo del año dos mil veinte, mediante el cual se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión número ONCE/DOS MIL VEINTE, denominado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL ISDEM PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, el Ítem UNO, de Mantenimiento

Preventivo y Correctivo para la flota vehicular Región Central y Occidental, a la Empresa Multiservicios A y M.,S.A. de C.V., hasta por la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares; nombrar como Administrador de Contrato al señor José Alexander Martínez García, mecánico del departamento de servicios generales de ISDEM y designar al presidente del Consejo Directivo, licenciado Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, para que firme el presente contrato resultante de la adjudicación; y por otra parte comparece el señor **ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, quien es de ---- años de edad, -----; de ----- domicilio, a quien no conozco, pero lo identifico por medio de su documento único de identidad número -----; y número de identificación tributaria -----; quien actúa en su calidad de Representante Legal y Administrador único Propietario de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“MULTISERVICIOS A Y M, S.A. de C.V.”** con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil novecientos nueve-ciento dos-uno; con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios cero diecinueve mil seiscientos cinco-cuatro; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)**-Testimonio de escritura pública de constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios Notariales del licenciado José Roberto Hidalgo Lemus, inscrita en el Registro de Comercio, bajo inscripción número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día once de septiembre de dos mil nueve; **b)**-fotocopia de testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad Multiservicios AYM, S.A. de C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de enero de dos mil catorce; **c)**-fotocopia

de testimonio de escritura pública de rectificación de escritura pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Vásquez Jandres, e inscrita al número CIENTO VEINTIDÓS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de julio de dos mil catorce; d)- Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente, de sesión celebrada a las quince horas el día uno junio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se acordó por unanimidad, elegir la una nueva administración de la sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Centro Nacional de Registro; resultando electo el señor ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ, como la Administrador Único Propietario de la Sociedad MULTISERVICIOS A y M, S.A. de C.V.; la que fue inscrita al número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**”, según requerimiento de compra número DIEZ/dos mil diecinueve; que contiene las siguientes cláusulas: ““**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular de la Región Central y Occidental, del ISDEM, para mantener las unidades en óptimas condiciones de funcionamiento, alargar su vida útil y brindar seguridad para los empleados y funcionarios que hacen uso de ellos en el desarrollo de sus funciones; los cuales se detallan a continuación: **ITEM**

1.-1)-TRES vehículos Marca: **MITSUBISHI**; Modelo: L DOSCIENTOS; Año: DOS MIL DOS; Motor: DIESEL. Cuyas placas se detallan a continuación: A)-Placas: N QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES; b)-N QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS; y c)-N DIECISEIS MIL CUARENTA Y SIETE; **2)- TRES** vehículos marca: **NISSAN**; que se detallan así: a)- Modelo: PATHFINDER; Placas: N CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO; Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; Motor: DIESEL; b)- Modelo: FRONTIER; Placas: N CINCO MIL SETENTA Y CINCO; Año: DOS MIL DOCE; Motor: DIESEL; c)- Modelo: SENTRA; Placas: N SEIS MIL CIENTO SETENTA; Año: DOS MIL; Motor: GASOLINA; **3)- CINCO vehículos Marca: TOYOTA**; que se detallan así: a)-Modelo: HI ACE; Placas: N NUEVE MIL CIENTO CUARENTA; Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; Motor: DIESEL; b)-Modelo: HI ACE; Placas: N DOCE MIL DOSCIENTOS CATORCE; Año: DOS MIL SEIS; Motor: DIESEL; c)-Modelo: LAND CRUISER; Placas: N DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES; Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; Motor: Gasolina; d)-Modelo: HI LUX; Placas: N TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS; Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; Motor: GASOLINA; e)-Modelo: TERCEL; Placas: N DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO; Año: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; Motor: GASOLINA. **4)- CUATRO vehículos Marca: KIA**; Año: DOS MIL TRECE; Motor: GASOLINA; cuyo modelo y placas se detallan así: a)- Modelo: RIO; Placas: N SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS; b) Modelo: RIO; Placas: N SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE; c)-Modelo: PICANTO; Placas: N SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO; d)- Modelo: RIO; Placas: N SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE. **5)- CUATRO vehículos Marca: CHEVROLET**; Modelo: AVEO; Año: DOS MIL CATORCE; Motor: GASOLINA; cuyas placas se describen así: a)- N OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE; b)- N OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO; c)- N OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS; y d)- N OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO. **6)- CUATRO** vehículos marca: **FORD**; Modelo: RANGER; Año: DOS MIL DOCE; Motor: DIESEL; cuyas placas se describen así: a)- N

CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO; b)-N CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO; c)- N CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS; d)- N CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS; **7)-DOS** vehículos **marca: CHEVROLET**, Modelo: N TRESCIENTOS; Año: DOS MIL DIECISÉIS; Motor: Gasolina; Placas: a)- N TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS; y b)- N-TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO; **8)-UN** vehículo **marca CHEVROLET**; Modelo: AVEO; Motor: Gasolina. Haciendo un total de VEINTISÉIS Vehículos. Las rutinas de los vehículos antes descritos, están especificadas en los términos de referencia y en la oferta presentada por el Contratista. El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato; y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TECNICAS. Mantenimiento Preventivo.** Debe entenderse como el alargamiento de la vida útil de un vehículo, brindándole las revisiones mínimas necesarias para evitar al máximo el deterioro de cada unidad. **Mantenimiento Correctivo.** El mantenimiento correctivo debe entenderse como el solventar problemas mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones en los sistemas mecánicos, mano de obra y repuestos originales y se realizará cada vez que sea necesario. Su realización podrá ser sugerida por el taller si detectase, en el ciclo de mantenimiento preventivo, alguna anomalía en el funcionamiento del vehículo. El Administrador de Contrato quien conjuntamente con la Gerencia Administrativa, autorizará la reparación, luego de aprobar el presupuesto presentado por el taller; se cancelará de conformidad a la disponibilidad

presupuestaria existente y dentro de los términos señalados en el proceso de cobro de servicios de mantenimiento preventivo. Si se estimase que el presupuesto está fuera de los precios del mercado, el Administrador de Contrato podrá requerir una consideración de los precios por parte del taller, el cual deberá en todo caso justificar por escrito el presupuesto o considerar el valor del mismo. El mantenimiento correctivo debe quedar consignado en el contrato de mantenimiento. **COBERTURA DEL SERVICIO:** Los vehículos serán entregados en las oficinas administrativas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El Contratista se compromete a suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de la flota vehicular de las Regionales de San Salvador y Santa Ana, en las instalaciones de sus talleres que se ubican en Calle San Miguel Pasaje número dos, número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos y el segundo taller ubicado en veintitrés calle poniente y calle victoria número mil doscientos diecinueve, Urbanización Palomo, ambos en el Departamento de San Salvador; salvo las emergencias que surgieren y sea necesario realizar el trabajo en el lugar que el Instituto lo requiera; se compromete a brindar sin costo adicional el servicio de grúa a nivel nacional, a toda hora los trescientos sesenta y cinco días del año; períodos feriados y vacaciones comunicándose al teléfono setenta y ocho diez-cincuenta y nueve treinta y uno con el ingeniero Isrrael Arias Chicas, Gerente de Operaciones y Control de Calidad, a efecto de trasladar los vehículos detallados en la cláusula I de este contrato, que por cualquier falla mecánica no pueda moverse por sí mismos. Los repuestos a utilizar en cada mantenimiento preventivo y correctivo serán nuevos y originales de fabricación según marca del vehículo. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los vehículos antes relacionados, objeto del presente contrato es hasta por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$ 45,000.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de

servicios; el monto asignado al presente contrato es la totalidad de la disponibilidad presupuestada para el Item Uno que se utilizará de forma total e indistinta para los mantenimientos preventivos y correctivos de conformidad a las necesidades institucionales determinadas por el administrador del contrato y la gerencia administrativa. Verificación Presupuestaria: **Fondos Propios**; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO DOS, por cincuenta y siete mil dólares (\$57,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago por el servicio de mantenimiento será cancelado en el transcurso de quince días hábiles después de emitido el **quedan**, para lo cual deberá presentar la factura y acta de recepción suscrita con el administrador de contrato, en la tesorería de ISDEM. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.**- El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista **a partir de la orden de inicio girada por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.** **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los lugares que el Administrador del Contrato determine. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de

cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por TRECE MESES, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegase a aumentar.-** **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del **señor JOSÉ ALEXANDER MARTINEZ GARCIA**, según Acuerdo OCHO,

del Acta Número NUEVE, de sesión celebrada el día tres de marzo de dos mil veinte; quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del

presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Especificaciones Técnicas para el proceso de libre gestión; b) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número ONCE/DOS MIL VEINTE, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte; d) La oferta técnica y económica de Talleres Multiservicios A Y M, S. A. de C.V., de fecha trece de febrero del año dos mil veinte; e) La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLASULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas

directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la forma establecida en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes,

debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre

Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Calle San Miguel, Pasaje dos número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos, San Salvador”””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO
ISDEM

SR. ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ
CONTRATISTA

ISDEM

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, POR
CONTENER DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
30 DE LAIP.**